

V.P

Mérida, Yucatán, a veintitrés de abril de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día veintidós de febrero de dos mil doce que, por una parte, entregó información de manera incompleta, y por otra, negó el acceso a la información, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 8334.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de febrero de dos mil doce, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“NUMERO (SIC) O MATRICULA (SIC) DE ESTUDIANTES NIVEL SUPERIOR, CUANTOS (SIC) SON DE NUEVO INGRESO, CUANTOS (SIC) ESTUDIANTES TIENEN BECAS PRONABES, CANTIDAD TOTAL DE BECARIOS, MONTO ECONÓMICO ASIGNADO EN BECAS PRONABES, SOLO (SIC) DATOS DE ESCUELAS PUBLICAS (SIC) EN LOS CICLOS 2010-2011 Y 2011-2012 EN EL ESTADO DE YUCATAN (SIC)”

SEGUNDO.- En fecha veintidós de febrero del presente año, la Jefe de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada, Astrid Eugenia Patrón Heredia, emitió resolución cuya parte sustancial versa en lo siguiente:

“...
QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA MANIFIESTA: “REFERENTE AL NÚMERO O MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR, CUANTOS (SIC) SON DE NUEVO INGRESO, ME PERMITO COMUNICAR (SIC) LA INFORMACIÓN ES INEXISTENTE YA QUE NO ES RELEVANTE PARA EL PRONABES PORQUE ÚNICAMENTE SE TRABAJA CON LOS ALUMNOS DE ESCASOS RECURSOS Y NO CON LA

[Handwritten signature]

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 25/2012.

TOTALIDAD DE LOS ALUMNOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS DE ESCUELAS SUPERIORES, EN CUANTO A LOS ESTUDIANTES QUE TIENEN BECA PRONABES, CANTIDAD TOTAL DE BECARIOS EN EL CICLO ESCOLAR 2010-2011 Y 2011-2012 EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ME PERMITO ENVIAR EN HOJA ANEXA LA INFORMACIÓN. EN CUANTO AL MONTO ASIGNADO EN BECAS PRONABES ES DEPENDIENDO EL CICLO ESCOLAR AL CUAL SE ENCUENTRE EL BENEFICIARIO: 1ER AÑO \$750.00 (1ER (SIC) Y 2DO. (SIC) SEMESTRE O 1, 2 Y 3 CUATRIMESTRE); 2DO (SIC) AÑO \$830.00 (3ER (SIC) Y 4TO. (SIC) SEMESTRE O 4, 5 Y 6 CUATRIMESTRE; 3ER (SIC) AÑO \$920.00 (5TO. (SIC) O 6TO (SIC) SEMESTRE O 7, 8 Y 9 CUATRIMESTRE); 4TO (SIC) AÑO \$1,000.00 (7MO (SIC) Y 8VO (SIC) SEMESTRE) Y; 5TO (SIC) AÑO \$1000.00 (SIC) (9NO (SIC) Y 10MO (SIC) SEMESTRE.”

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (SIC) LA MISMA.

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA... DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A: “NÚMERO O MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR, CUANTOS SON DE NUEVO INGRESO”, DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012.”

TERCERO.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo,

descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“... ESTA (SIC) ES LA INFORMACION (SIC) QUE SOLICITE (SIC) MISMA QUE SE DIO INCOMPLETA YA QUE NECESITO EL NUMERO (SIC) O MATRICULA (SIC) DE ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR DE ESOS CICLOS ASI (SIC) COMO SU MONTO ECONOMICO (SIC) ASIGNADO EN BECAS PRONABES NO POR BENEFICIARIO SINO TOTAL...”

CUARTO.- En fecha veintinueve de febrero del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito de fecha veinticuatro del propio mes y año, mediante el cual interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil doce emitida por la Unidad de Acceso responsable, recaída a la solicitud de acceso con folio 8334; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley de la Materia, se admitió el presente recurso; seguidamente, se determinó que la notificación respectiva, en lo que atañe a la autoridad, se llevara de manera personal conforme a lo establecido en los numerales 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 47 de la Ley de la Materia; finalmente, en lo que respecta al particular, en razón que del cuerpo del escrito inicial se observó que éste proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones derivadas del presente asunto con residencia en el Estado de Campeche, la suscrita ordenó girar atento exhorto a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que por analogía es la autoridad homóloga a este Organismo Autónomo en materia de transparencia, para que en auxilio de las labores de éste último se sirviera efectuar de manera personal la notificación del acuerdo en cuestión.

QUINTO.- En fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, se notificó de manera personal a la Unidad de Acceso obligada el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se ordenó correrle traslado a ésta última para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del

citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha primero de marzo de dos mil doce, mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/319/2012 se notificó a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el exhorto señalado en el antecedente Cuarto de la presente definitiva; en misma fecha, se levantó constancia respectiva ante la comparecencia a este Instituto de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, cuya finalidad radicó en recibir el oficio descrito en el párrafo inmediato anterior.

SÉPTIMO.- En fecha siete de los corrientes, la Licenciada en Derecho, Astrid Eugenia Patrón Heredia, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/002/12 de misma fecha y anexos respectivos, rindió Informe Justificado aceptando parcialmente la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES PARCIALMENTE CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, CON EXCEPCIÓN DEL NUMERO (SIC) O MATRÍCULA DE ESTUDIANTES NIVEL SUPERIOR Y CUANTOS (SIC) SON DE NUEVO INGRESO” (SIC) PREVIA DECLARACIÓN DE INEXSTENCIA...

SEGUNDO.-... QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO MEDIANTE RESOLUCIÓN RSJDUNAIFE: 022/12, NOTIFICADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2012, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE Y PUSO A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO. QUE EN VIRTUD DEL RECURSO QUE NOS OCUPA ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICO



(SIC) EL DÍA 01 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO NOTIFICO (SIC) AL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN LA CUAL MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA RECIBIDO EL DÍA 07 DE MARZO DEL PRESENTE RATIFICA LA CONTESTACIÓN DADA A LA SOLICITU QUE NOS OCUPA...”

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Jefe de Departamento de la Unidad de Acceso compelida con el oficio señalado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado y del cual se advirtió la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo; finalmente, toda vez que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal, la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

NOVENO.- En fecha nueve de marzo del año en curso, la Licenciada, Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, mediante oficio marcado con el número COTAIPEC/UA/012/12 de fecha siete del mes y año en cuestión, remitió la notificación personal que le efectuara al particular en fecha seis de marzo de dos mil doce relativo al acuerdo de admisión dictado por la suscrita el día veintinueve de febrero de dos mil doce en los autos del expediente al rubro citado, con motivo del exhorto que se le girara al respecto.

DÉCIMO.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 068 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha dos de abril del año en curso, se tuvo por

presentada a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Campeche, con el oficio marcado con el número COTAPEC/UA/012/12 de fecha siete del mes y año en cuestión, en el cual remitió la notificación personal que le efectuara al particular en fecha seis de marzo de dos mil doce relativo al acuerdo de admisión dictado por la suscrita el día veintinueve de febrero de dos mil doce en los autos del expediente al rubro citado, con motivo del exhorto que se le girara al respecto; asimismo, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; finalmente, en razón que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal, la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

DUODÉCIMO.- En fecha dieciséis de abril de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 084 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como

objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 8334, se desprende que el particular requirió los siguientes contenidos de información: **1) número o matrícula de estudiantes de nivel superior, 1 bis) cuántos son de nuevo ingreso, 1 ter) cuántos tienen becas pronabes, 1 quater) cantidad total de becarios y 2) monto económico asignado en becas pronabes**, haciendo hincapié en que la información que es de su interés corresponde únicamente a escuelas públicas para los periodos 2010-2011 y 2011-2012.

Asimismo, conviene precisar que del análisis integral realizado a la solicitud que nos ocupa, es posible advertir que en lo que atañe al contenido de información marcado con el número **1**, la intención del particular versa en obtener cualquier documento que contenga **la cifra total** de estudiantes que se encuentran o encontraban cursando, según sea el caso, el nivel superior en escuelas públicas durante los ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012; se dice lo anterior, pues al utilizar la palabra *número* como sinónimo de matrícula, se colige que el sentido de la solicitud es obtener la cantidad de alumnos que cursaban o cursan el nivel superior en escuelas públicas (ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012).

Establecido el alcance de la petición del ciudadano, procede señalar que mediante resolución de fecha veintidós de febrero del año que transcurre, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida, ordenó la entrega de información relativa los contenidos de información **1 ter** y **2** que a su juicio corresponde a lo requerido, y declaró la inexistencia de los diversos **1** y **1 bis** con base en las argumentaciones vertidas por la Unidad Administrativa instada, a saber, la Dirección General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, manifestando sustancialmente lo siguiente: “... Que la Unidad administrativa... manifiesta: “Referente al número o matrícula de estudiantes de nivel superior, cuantos (sic) son de nuevo ingreso, me permito comunicar la información es inexistente ya que no es relevante para el PRONABES porque únicamente se trabaja con los alumnos de escasos recursos y no con la totalidad de los alumnos por Instituciones Públicas de Escuelas Superiores...”, así como omitió proferirse respecto al contenido de información **1 quater**.

Inconforme con la respuesta, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que por una parte, entregó información de manera incompleta y por otra, negó el acceso a la información, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.
PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS**

SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...”

Admitido el recurso, en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo correspondiente, rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió realizando diversas manifestaciones, de las cuales se advirtió su existencia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- Al respecto, el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XI.- LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN O ACCESO A LOS PROGRAMAS DE

ESTÍMULOS, SOCIALES Y DE SUBSIDIO, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este orden de ideas, es posible establecer que los contenidos de información marcados los números **1 ter** (*cuántos tienen becas pronabes*), **1 cuater** (*cantidad total de becarios*) y **2** (*monto económico asignado en becas pronabes*), son información pública obligatoria por ministerio de Ley, toda vez que encuadran de manera directa en los supuestos establecidos en la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, pues la intención del particular consiste en conocer por una parte, el monto erogado para la ejecución del Programa Nacional de Becas para Estudios Superiores en el Estado de Yucatán, reconocido por las siglas “PRONABES”; en otras palabras, el *monto económico asignado* que el impetrante quisiera obtener, se refiere al de un programa social, específicamente al “PRONABES”; y por otra, la cantidad de personas que son beneficiadas tanto por éste programa como los diversos que también son encaminados al otorgamiento de becas a la comunidad estudiantil del nivel superior del Estado; por lo tanto, versa en información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende, debe garantizarse su acceso. En adición a esto, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán respecto del Poder Ejecutivo, en sus artículos 6 y 16 prevé que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley que nos ocupa, así como publicar la información relativa a programas de estímulos, apoyos y subsidios.

Con relación al contenido **1**, (*número o matrícula de estudiantes de nivel superior*) y **1 bis** (*cuántos son de nuevo ingreso*) se determina que son de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, y en virtud de no actualizar ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17, respectivamente, de la propia norma.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- Una vez establecida la publicidad de la información solicitada, en el presente apartado se analizará la naturaleza de la misma, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado el día treinta de septiembre de dos mil once, prevé:

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.-...

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS...

...

TÍTULO II

**DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...”

ARTÍCULO 36.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX.- OTORGAR BECAS EN TÉRMINOS DE LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, regula:

“...

**TÍTULO VIII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;

..

IX. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN;

...

ARTÍCULO 129. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN TENDRÁ LAS

SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS QUE SEAN COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 130. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES I A VII DEL ARTÍCULO 125, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

I. COORDINAR EL ESTUDIO Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU NIVEL O ÁREA, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA;

...

V. PROGRAMAR Y COODINAR EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTROL ESCOLAR EN LOS PLANTELES DE SU NIVEL O ÁREA Y, EN SU CASO, CONSULTAR CON EL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA PARA DICTAR LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN

...

ARTÍCULO 135. AL DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (SIC), ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES A LOS DIRECTORES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 130 DE ESTE REGLAMENTO, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTAN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LA ENTIDAD, A EFECTO DE ACORDAR POLÍTICAS Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y EL DESARROLLO EDUCATIVO DE ESTOS TIPOS DE EDUCACIÓN;

...

IV. SISTEMATIZAR, INTEGRAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN GLOBAL DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;

...

VII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS Y LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN ESTAS INSTITUCIONES...

...

ARTÍCULO 139. AL DIRECTOR DE PLANEACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. COORDINAR Y ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO, ASÍ COMO ELABORAR Y PUBLICAR LAS ESTADÍSTICAS DEL MISMO;

III. MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

..."

Del mismo modo, el Decreto 699 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán" (IBECEY), determina:

"ARTÍCULO 1.- SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL LAS ACTIVIDADES QUE APOYEN A NUESTRA SOCIEDAD EN EL SECTOR EDUCATIVO, PROMOVRIENDO UN MAYOR DESARROLLO EN NUESTRA ENTIDAD A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO A ESTUDIANTES QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS CON SUS ESTUDIOS.



ARTÍCULO 2.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO SE DENOMINARÁ IBECEY, QUE ESTÁ SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

...

ARTICULO (SIC) 4.- EL PATRIMONIO DEL IBECEY SE INTEGRA CON:

I. LAS PARTIDAS QUE LE ASIGNE DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO AL SECTOR EDUCACIÓN;

II. LAS APORTACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES;

...

ARTÍCULO 6.- EL IBECEY TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, CON BASE EN SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS OPORTUNIDADES DE EDUCACIÓN PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, CULTURAL Y SOCIAL DEL ESTADO, MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN Y CAPTACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUARTO DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO 7.- EL IBECEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ADMINISTRAR Y OTORGAR DIFERENTES TIPOS DE BECAS;

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

I. EJERCER EL GOBIERNO DEL IBECEY;

II. EJERCER LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL IBECEY QUE LE CONCEDEN

ESTE DECRETO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN;

...

V. APROBAR EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PLAN ANUAL DE TRABAJO PARA SU INTEGRACIÓN A LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, AMBOS DEL ESTADO ;

...

ARTICULO (SIC) 16.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL IBECEY QUEDARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO POR EL MISMO LAPSO; CONCLUIDO ÉSTE, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ OCUPAR NUEVAMENTE ESE CARGO.

ARTÍCULO 17.- EL DIRECTOR GENERAL DEL IBECEY SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL IBECEY;

II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS ECONÓMICOS;

...

IV. ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS;

V.- PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL IBECEY;

..."

Seguidamente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en el artículo 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, la suscrita consultó el portal de Internet del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, cuyo link es el siguiente: <http://www.ibecey.yucatan.gob.mx/v2/>, siendo que al pulsar en el apartado de "Becas" se desprende un listado de las diferentes becas que son otorgadas a la comunidad escolar del Estado, específicamente las dirigidas a los estudiantes de nivel superior, a través de diversos programas que son ejecutados por el referido Instituto, a saber: "Compartir", "Becas a la Excelencia Académica Artística y Deportiva", "Becas Económicas", y "PRONABES".

Ahora, con relación al Programa Nacional de Becas para Estudios Superiores, "PRONABES" resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El Gobierno Federal, en el marco del Programa Nacional de Educación 2001-2006, creó el Programa Nacional de Becas para Estudios Superiores (PRONABES) para efectos de contribuir con más eficacia al desarrollo y bienestar de los diversos grupos de la población que demandan los servicios de educación superior, brindándoles apoyos económicos especiales mediante el otorgamiento de becas no reembolsables. La población objetivo del programa se constituye por los estudiantes de instituciones públicas de educación superior que se encuentren en situación económica adversa que deseen continuar su proyecto educativo.

Los recursos que conforman el fondo del PRONABES, son aportados tanto por el Gobierno Federal como Estatal que serán depositados en un fideicomiso.

A través de la firma de convenios, se implementó la operación del programa en cuestión en las Entidades Federativas, estableciéndose para tal efecto los Comités Técnicos del Fideicomiso en cada Estado, quienes serán las instancias ejecutoras del mismo, es decir, son las encargadas de otorgar las becas, así como los recursos correspondientes a los estudiantes de las instituciones públicas de nivel superior que hayan cubiertos los requisitos previstos en los reglamentos respectivos.

Para la administración del PRONABES en el Estado de Yucatán, se constituyó el "Fondo para el Fortalecimiento de Educación Superior en Yucatán (PRONABES)" que está a cargo del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, en el cual se consignan los recursos que serán destinados para el otorgamiento de las becas.

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce lo siguiente:

- La Administración Pública se encuentra integrada por el Despacho del Gobernador, las entidades **paraestatales** y **dependencias** que establece el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; comprendiendo las últimas en cita, los **Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos; y las segundas de las nombradas, los entes públicos de la administración centralizada, como es el caso de la **Secretaría de Educación**.
- La estructura orgánica de la Secretaría de Educación está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Educación Media Superior y Superior** y la **Dirección de Planeación**; la primera en cita, tiene la responsabilidad de acordar políticas y acciones necesarias para la planeación, evaluación y desarrollo educativo con relación a los niveles de educación media superior y superior, **sistematizar, integrar y difundir** la información necesaria para la evaluación global de dichos tipos de educación, así como supervisar que los servicios de tales niveles prestados por las escuelas oficiales (públicas) y particulares, cumplan con las disposiciones legales y la normatividad aplicable; y la segunda, coordina y administra los sistemas de información relacionados con la planeación y programación del sector educativo, así como **elabora y publica las estadísticas** del mismo.
- El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado, **sectorizado a la Secretaría de Educación**, que se encarga, a través de su **Director General**, de la **administración y otorgamiento de becas** y crédito educativo a la comunidad estudiantil.
- Los programas estatales de becas ejecutados por el Instituto referido en el punto inmediato anterior, cuyo objeto está dirigido a la población estudiantil del nivel superior son: "Compartir", "Becas a la Excelencia Académica Artística y Deportiva", "Becas Económicas", y "PRONABES".
- El Programa Nacional de Becas para Estudios Superiores (PRONABES), es un programa de interés social creado por el gobierno federal con la finalidad de fomentar que una mayor proporción de jóvenes en condiciones económicas adversas accedan a los servicios de educación superior y puedan terminar oportunamente sus estudios, esto a través del otorgamiento de

becas, cuyos recursos provienen de aportaciones de los gobiernos federal y estatal que son depositados en cada estado por medio de un fideicomiso el cual es administrado por los Comités Técnicos establecidos.

- Que en el Estado de Yucatán el PRONABES es ejecutado por el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, quien administra el fideicomiso denominado "Fondo para el Establecimiento de la Educación Superior en Yucatán (PRONABES)"

En tal virtud, con relación a los contenidos de información **1** (*número o matrícula de estudiantes de nivel superior*) y **1 bis** (*cuántos son de nuevo ingreso*), se discurre que las Unidades Administrativas competentes en la especie son la **Dirección de Educación Media Superior y Superior** y la **Dirección de Planeación**, ambas de la Secretaría de Educación, toda vez que acorde al marco jurídico planteado, la primera de las nombradas es la encargada de sistematizar, integrar y difundir toda la información concerniente a los niveles medio superior y superior, tanto de las escuelas públicas como privadas para efectos que éstas puedan ser evaluadas, aunado a que es responsable de fijar las bases que deben observarse para la planeación, evaluación y desarrollo educativo en dichos planteles escolares, así como supervisa que los servicios de educación que se impartan en ellos se ajusten a los lineamientos y programas establecidos para tales fines; y la segunda, tiene entre sus atribuciones la coordinación y administración de los sistemas de información relativos a los planes y programas del sector educativo, y a su vez, elabora las estadísticas respectivas, como por ejemplo, la lista de alumnos que ingresaron a diversas instituciones educativas por ciclo escolar, las cuales publica; por lo tanto, es posible determinar que las autoridades en comento tienen conocimiento del número de estudiantes que integran cada institución educativa, verbigracia, la cifra de alumnos que durante los ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012 se encontraban o encuentran, según sea el caso, cursando algún nivel de educación superior en planteles públicos, pues son datos necesarios que requieren para la elaboración de sus funciones, como lo es la evaluación de dichos planteles y la elaboración de estadísticas, respectivamente, resultando inconcuso que cualquiera de las dos Unidades Administrativas de referencia pudieran detentar la información en sus archivos; máxime que la suscrita, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en el artículo 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

Municipios de Yucatán vigente, consultó el sitio Web de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, específicamente el link: <http://www.educacion.yucatan.gob.mx/plantilla/EstadisticaSE/index.html>, del cual advirtió que la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Planeación, lleva a cabo la publicación de diversas estadísticas entre las que se encuentran las relativas a las listas en donde se dan a conocer el nombre de las escuelas, el número de alumnos, docentes y grupos que tiene cada institución respecto de varios ciclos escolares.

En lo que atañe a los contenidos **1 ter** (*cuántos tienen becas pronabes*), **1 quater** (*cantidad total de becarios*) y **2** (*monto económico asignado en becas pronabes*) la autoridad que resulta competente al respecto es la **Dirección General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán**, toda vez que al ser la encargada de administrar y dirigir todas las acciones encaminadas al cumplimiento de los fines del Instituto en cita, siendo que el principal objetivo de éste lo constituye el otorgamiento de becas y créditos al sector educativo, luego entonces, no sólo conoce la cantidad de personas que resultaron beneficiadas con dichos programas en los periodos solicitados por el impetrante, sino también la cifra total que se destinó para la realización de tales fines, y por ende, la documentación contenida en los puntos antes precisados pudiera obrar en sus registros, máxime que es la responsable de presentar ante la Junta de Gobierno del IBECEY los estados financieros que resulten del ejercicio de los recursos públicos por parte de ese Organismo.

OCTAVO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso constreñida para efectos de atender la solicitud de acceso marcada con el número de folio 8334.

En autos consta que en fecha veintidós de febrero del año que transcurre, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución en la cual, por una parte ordenó la entrega de los contenidos de información marcados con los números **1 ter** y **2** que a su juicio corresponde a la requerida, y por otra, declaró la inexistencia de los diversos **1** y **1 bis**, con base en la respuesta propinada por la Unidad Administrativa instada en la especie, a saber, la Dirección de General del IBECEY, quien declaró sustancialmente lo siguiente: "...Referente al número o

matrícula de estudiantes de nivel superior, cuantos (sic) son de nuevo ingreso, me permito comunicar (sic) la información es inexistente ya que no es relevante para el PRONABES porque únicamente se trabaja con los alumnos de escasos recursos y no con la totalidad de los alumnos por Instituciones Públicas de Escuelas Superiores, en cuanto a los estudiantes que tienen beca PRONABES, cantidad total de becarios en el ciclo escolar 2010-2011 y 2011-2012 en el Estado de Yucatán, me permito enviar en hoja anexa la información. En cuanto al monto asignado en becas PRONABES (sic) es dependiendo del ciclo escolar al cual se encuentre el beneficiario: 1er año \$750 (1er y 2do. (sic) semestre o 1, 2 y 3 cuatrimestre); 2do (sic) año \$830.00 (3er (sic) y 4to. (sic) semestre o 4, 5 y 6 cuatrimestre); 3er (sic) año \$920.00 (5to. (sic) o 6to (sic) semestre o 7, 8 y 9 cuatrimestre); 4to (sic) año \$1,000.00 (7mo (sic) y 8vo (sic) semestre) y; 5to (sic) año \$1000.00 (9no (sic) y 10mo (sic) semestre...”).

Del análisis efectuado a las constancias que la autoridad adjuntó a su Informe Justificado, se infiere que mediante la determinación descrita en el párrafo precedente, la Unidad de Acceso obligada ordenó la entrega de información que **sí corresponde** a lo solicitado en el contenido de información marcado con el número **1 ter** (*cuántos tienen becas pronabes*), pues de la valoración acuciosa perpetrada al documento titulado “PRONABES” se desprende una tabla que está conformada de tres columnas, siendo que en la primera de ellas se relacionan las instituciones públicas de educación superior en el Estado; en la segunda, se reporta la cantidad de estudiantes que en el ciclo 2010-2011 se les otorgó becas PRONABES en cada una de las escuelas relacionadas en la primera columna; en la tercera, la cifra total de alumnos pertenecientes a dichos planteles escolares con becas PRONABES en el ciclo 2011-2012; y al final de la referida tabla, se aprecia **el número total de alumnos que fueron beneficiados con este programa de becas en los ciclos escolares en comento**; por lo tanto, resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad respecto a éste punto, pues la información proporcionada **sí** satisface el interés del ciudadano, ya que reporta el total de becas PRONABES que se otorgó a estudiantes de instituciones públicas de nivel superior durante los ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012.

Ahora, en cuanto a las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a los contenidos **1** (*número o matrícula de estudiantes de nivel superior*) y **1 bis** (*cuántos son de nuevo ingreso*), se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública

del Poder Ejecutivo no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida, toda vez que omitió dirigirse a las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones resultaron competentes al respecto, esto es, descartó instar a la **Dirección de Educación Media Superior y Superior** y la **Dirección de Planeación** ambas de la Secretaría de Educación, que según se determinó en el Considerando Séptimo de esta definitiva, pudieran conocer de la información contenida en los puntos de referencia en razón que la primera es la encargada de **sistematizar, integrar y difundir** la información necesaria para la evaluación global de los planteles educativos del nivel superior, y la segunda, es la responsable de publicar las estadísticas que surjan con motivo de los planes y programas del sector educativo; contrario a esto, procedió a declarar la inexistencia de la información en comento con base en las argumentaciones vertidas por el encargado de la Dirección General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán que no está facultado para ello; se afirma lo anterior, ya que en autos no obran documentales que desvirtúen tal circunstancia.

Por lo que toca al contenido de información **1 quater** (*cantidad total de becarios*), si bien la Unidad de Acceso obligada demostró haber instado a la Dirección General del IBECEY, que de conformidad al marco jurídico expuesto en la presente determinación, resultó ser la Unidad Administrativa competente en la especie, lo cierto es, que ésta última **omitió** pronunciarse al respecto, pues de las constancias que integran el expediente de inconformidad al rubro citado no se dilucida oficio de respuesta emitido por ésta Dirección, en el cual se haya proferido sobre la búsqueda exhaustiva del referido contenido en sus archivos y el resultado de la misma, siendo el caso que la obligada, en vez de requerirle nuevamente para efectos que realizara una nueva búsqueda exhaustiva de la información, consintió dicha conducta, por lo que no agotó las gestiones suficientes para ubicar la información y entregarla al particular; no se omite manifestar, que el sentido de la interpretación que se debe efectuar en cuanto a la información que nos ocupa, debe atender a **todos los beneficiarios de los programas de becas que, mediante el IBECEY, se otorguen a los alumnos de nivel superior de las escuelas públicas del Estado, y no sólo a los que fueron beneficiados con el programa de Becas PRONABES.**

Finalmente, con referencia al contenido **2** (*monto económico asignado en becas pronabes*) ordenó la entrega de información que no corresponde a lo

solicitado, ya que del análisis efectuado a la solicitud con folio 8334 se advierte que la intención del particular versó en la obtención del monto total erogado en el Estado de Yucatán con relación a la ejecución del PRONABES, esto es, cuánto se le ha suministrado en total a los becarios, y no así en conocer de manera individual la cantidad que se le otorgaría a los que resulten favorecidos con motivo de dicho programa, tal y como informó el encargado de la **Dirección General del IBCEY** a través del oficio de respuesta marcado con el número IBCEY/DG/0167/2012 suministrado por la compelida con la finalidad de satisfacer la petición del ciudadano; por lo tanto, aun cuando la constreñida acreditó haber instado a la autoridad, que de acuerdo al marco jurídico anteriormente expuesto es competente para pronunciarse al respecto, sus gestiones resultaron insuficientes, pues al haber ordenado la entrega de información diversa a la solicitada, no fue colmada la pretensión ciudadana.

En esa tesitura, se concluye que no obstante haber emitido la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil doce en la cual ordenó la entrega del contenido de información marcado con el número **1 ter**, ésta **se encuentra viciada de origen** toda vez que no sólo omitió haber requerido a las Unidades Administrativas competentes para conocer de los contenidos de información **1 y 1bis (Dirección de Educación Media Superior y Superior y la Dirección de Planeación** ambas de la Secretaría de Educación), sino que declaró su inexistencia, tomando en cuenta la respuesta esbozada por la Dirección General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, que no tiene las atribuciones para ello, aunado a que respecto al contenido **2** entregó información que no corresponde a lo solicitado, prescindiendo también de agotar todas las gestiones necesarias para la búsqueda de la información a que se refiere el punto **1 quater**, por lo que causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, pues sus acciones no fueron suficientes para satisfacer su interés.

NOVENO.- En razón de lo todo lo expuesto, la suscrita considera procedente **modificar la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil doce**, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Dirección de Educación Media Superior y Superior y la Dirección de Planeación, ambas de la Secretaría de Educación** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos de los

contenidos de información marcados con los números **1** (*número o matrícula de estudiantes de nivel superior*) y **1 bis** (*cuántos son de nuevo ingreso*) y los entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.

- **Requiera nuevamente** a la **Dirección General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán**, con el objeto que ésta efectúe la búsqueda exhaustiva en sus registros de la información requerida en los contenidos **1 quater** (*cantidad total de becarios*) y **2** (*monto económico asignado en becas pronabes*) y la proporcione, o en caso contrario, informe las causas por las cuales no cuenta con ella.
- **Modifique** su determinación a fin que ordene la entrega de la información que le hubieran remitido las Unidades Administrativas a que se refiere los dos puntos que preceden, o en su caso, informe motivadamente las causas de su inexistencia según el procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho corresponda.
- **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente definitiva comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, se **modifica** la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de

no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del análisis perpetrado al escrito inicial se advirtió que el domicilio proporcionado por el recurrente a fin de oír y recibir notificaciones es el siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y toda vez que éste se encuentra fuera de la jurisdicción del Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 30 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán vigente, **gírese atento exhorto** a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), que por analogía es la autoridad homóloga a este Organismo Autónomo en materia de transparencia, **para que en auxilio de las labores de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, se sirva a efectuar de manera personal la notificación de la presente resolución al C. [REDACTED], en el domicilio previamente señalado**, siendo que para tal objeto se remite a dicha autoridad copia de la definitiva en comento, previa expedición y certificación de la misma, esto último, con base en el artículo 35 fracción I de la Ley de la Materia.

CUARTO.- De conformidad con la fracción I del artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán publicada el día seis de enero de dos mil doce a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese la presente determinación de manera personal a la Unidad de Acceso responsable, con fundamento en los ordinales 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 47 de la Ley en cita.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejedo Cámara, el día veintitrés de abril de dos mil doce. -----

[REDACTED SIGNATURE]
M/SE/HNM/MABV